



RES. EXENTA D.J. N° 109-495-2015

ROL N° 263-2014

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.

Santiago, 25 de agosto de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 108-774-2014 y 109-297-2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-774-2014, de 10 de noviembre de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Mui-Ling Limitada**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) al primer semestre de 2014.

Segundo) Que, con fecha 17 de noviembre de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Mui-Ling Limitada** la resolución individualizada en el Considerando Primero.

Tercero) Que, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Mui-Ling Limitada**, no presentó sus descargos dentro del plazo legal.

Cuarto) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 109-297-2015, de fecha 18 de mayo de 2015, Unidad de Análisis Financiero tuvo por no presentados los descargos, abrió un término probatorio y fijó puntos de prueba.

Esta resolución se notificó al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Mui-Ling Limitada**, mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino con fecha 22 de mayo de 2015, según consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Mui-Ling Limitada** no aportó prueba durante el término probatorio.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-774-2014, de formulación de cargos.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Mui-Ling Limitada** a la fecha de la presente resolución no ha realizado el envío del ROE correspondiente al primer semestre de 2014.

El referido incumplimiento de la remisión del reporte ROE por parte del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Mui-Ling Limitada**,

es relevante atendido a que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema preventivo previsto por la referida normativa.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración la gravedad y consecuencias de las omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

2.- DECLÁRASE que **Importadora y Exportadora Muy-Ling Limitada**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-774-2014 de formulación de cargos, en lo relativo al incumplimiento de lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, atendido el **no envío** del ROE correspondiente al primer Semestre del 2014, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta D.J.

3.- SANCIÓNENSE al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Muy-Ling Limitada**, ya individualizado, con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y **multa** a beneficio fiscal de **UF 20 (veinte Unidades de Fomento)**.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

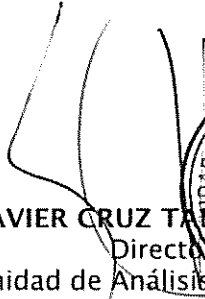
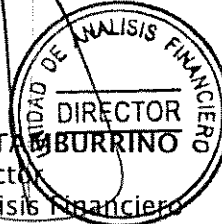
5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7.- **DÉSE cumplimiento** en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TABOADA
Director
Unidad de Análisis Financiero


MZC/AMT

